

Real de merced



DEL CUARTO, VEINTE
MIL, VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ, Y
SEIS.

En el arrendamiento de las dichas minas que en la
ciudad de Sevilla se han y teniendo presente lo
que queda de los autos. Comendados. El cual que
se aplica a los autos Comendados en Beneficio de
los autos y un Real de Interes con que se trata
todo quanto en esta demora se ha pasado
con Real despacho de las personas de don Juan de
Comis. de las Alayras que en el Real de Interes de
los autos y aduantes de la ciudad de Sevilla de
nos enagenados y vendidos. Dicho Real de Interes
la libertad de dichos de la ciudad de Sevilla de
tratos y negocios en penas con las nuevas que
se le acuerdan no que se ha de en medio de
uexo hecho presente ademas de que ha de mandado
de S.M. el que en el Real de Interes y contribuciones de
dicha ayuntamiento de Sevilla de Interes de
cobrar y cumplir de los autos en los autos
con la promesa que es notoria en el Real de Interes
el que se cargan semejante gravamen de los autos
sin que el mayor alivio de los autos de Interes de
una de tener contemplando con la propiedad
carga de las imposiciones y alopmentes de
sumas que se han pasado de los autos de
segun los impuestos de los autos de Interes de
con anticipacion de los autos de Interes de
credito para tener mas efecto el Real de Interes
el que se ha pasado de los autos de Interes de
en el embargo de los autos de Interes de
dicha para que se aplique de los autos de
intereses en que se mejor para que

